

Quito D.M., 19 de febrero de 2021

OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0027

Pedro José Crespo Crespo
Director General del Consejo de la Judicatura

pedro.crespo@funcionjudicial.gob.ec

12 de octubre No.24-563 y Francisco Salazar
Quito

Asunto: Verificación al cumplimiento de la sentencia – caso No. 260-15-JH

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 20 de junio de 2018 la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 002-18-PJO-CC¹ en el caso No. 260-15-JH, en la que se estableció ciertas medidas de reparación integral. En particular como **medida de no repetición** ordenó:

*8. Como garantía de no repetición, con el objeto de evitar que las vulneraciones se repitan en casos posteriores en los que existan hechos similares, se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una **amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales y más concretamente, la acción de hábeas corpus, además de los jueces competentes en materia penal. La difusión debe darse por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia; así como, la publicación de la sentencia en su portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el plazo de seis meses.** (Énfasis añadido)*

Asímismo, la Corte como **medida de investigación** dispuso:

¹ Sentencia de jurisprudencia vinculante en la cual la Corte Constitucional, referente a la sentencia de 28 de mayo de 2015 remitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de una acción de habeas corpus, emitió seis medidas de reparación respecto al fondo del caso con efecto inter partes.

9. Como medida de investigación, se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente **la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley**, por las vulneraciones a los derechos de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, al inobservarse el principio constitucional de favorabilidad. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización. (Énfasis añadido)

Y como **medida de satisfacción**, dispuso:

7. Disponer que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ofrezca disculpas públicas a los señores Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, **las mismas que deberán ser publicadas en un lugar visible y de fácil acceso de las páginas principales de los portales web institucionales del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, por el término de tres meses.**[...].

La Corte Constitucional ha recibido información que no ha sido suficiente para verificar el cumplimiento integral de las medidas ordenadas, por lo que solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 002-18-PJO-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. El informe deberá contener documentación respecto a: i) la difusión de la sentencia en las provincias de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; ii.) el tiempo de permanencia de la sentencia en la página web institucional; iii) el estado de los procesos disciplinarios iniciados; y iv) la publicación de las disculpas ofrecidas por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la decisión constitucional y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para demostrar su cumplimiento efectivo.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional